



SPIQYP

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

CCT N° 78/1989

FABRICACION DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERIAS)
ACTA ACUERDO - VIGENCIA 1/01/2025 al 31/01/2025

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2025, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIOyP), los señores Sergio Arévalo, Héctor López, todos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal de la Dra. Florencia Casamiquela y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Mariano Caratori, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlandy y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIOyP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025, pactándose un tercer tramo por el período del 1/01/2025 al 31/03/2025.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2024/2025.

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de enero de 2025 un incremento del 1,6%% (uno con seis por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de diciembre de 2024.
2. Establecer a partir del 01 de febrero de 2025 un incremento del 1,5% (uno con cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de enero de 2025.
3. Establecer a partir del 01 de marzo de 2025 un incremento del 1,8% (uno con ocho por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 28 de febrero de 2025.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrán incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4° ABSORCIÓN

Dr. MARIANO NICOLAS CARATORI SPACHUK
 ABOGADO
 T° CVIII F° 642 C.P.A.C.F.
 T° CXXXIII F° 886 C.F.A.S.M.
 T° XVI F° 98 C.A.P.M.

MARIA FLORENCIA CASAMIQUELA
 APODERADA FATIOyP



SPIQYP

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

CCT N° 78/1989

FABRICACION DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERIAS)

ACTA ACUERDO - VIGENCIA 1/01/2025 al 31/01/2025

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5°. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez por un monto de \$ 40.000,00 (pesos CUARENTA MIL) la que se harán efectivas el 10 de abril de 2025.

ARTÍCULO 6°.

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en la segunda semana del mes de abril de 2025 con el objeto de iniciar la negociación colectiva para el período Abril 2025/marzo 2026. En dicha oportunidad las partes analizarán la situación del nivel de actividad del sector y el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez.

ARTÍCULO 7°: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la exención del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en esta acta se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures]
1500m derej

[Handwritten signature]
MARIA FLORENTI GRANDELO
APODERADO FATOPYD

Dr. MARIANO NICOLAS CARATORI SPACHUK

ABOGADO

T° CVIII F° 642 C.P.A.C.F.
T° CX&XIII F° 886 C.F.A.S.M.
T° XVI F° 96 C.A.P.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]